

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 42/21

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN Y SUBESTACIÓN, A UBICAR EN ÁVILA. EXPEDIENTES: FR-0948-AV, ATCT-4.450 AL ATCT-4.453, ATLI-51.925 Y ATSB-43. TITULAR: DELIVERY DEVELOPMENT, S.L.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El representante de Delivery Development, S.L. presentó el 13/09/2019 solicitud de Autorización administrativa previa y de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la planta fotovoltaica "PFV Santo Tomás", a ubicar en la parcela 66 – polígono 45 del término municipal de Ávila, junto al anteproyecto de la planta fotovoltaica, de las instalaciones de evacuación interiores al recinto de la planta y de la línea aéreo-subterránea a 45 kV de evacuación exterior al recinto. En la misma fecha se aportó el estudio de impacto ambiental de las instalaciones.

Segundo. Para subsanar dicha solicitud, se remitió al titular un requerimiento para que aportara separatas de los anteproyectos con el fin de solicitar los correspondientes condicionados a las Administraciones Públicas, Organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por las instalaciones, indicando que no sería necesario presentar las separatas si el solicitante aportara la conformidad de las distintas entidades afectadas. Se comunicaba, además, que para tramitar el reconocimiento, en concreto, de la Utilidad pública de las instalaciones se debía presentar la relación concreta e individualizada, en la que se describieran los bienes o derechos que se considerara de necesaria expropiación.

Tercero. El 10/12/2019 el representante de Delivery Development, S.L. solicitó la Autorización de construcción de la línea aéreo-subterránea a 45 kV de evacuación exterior, presentando el proyecto constructivo de la misma y la relación de propietarios afectados.

Cuarto. La solicitud de Autorización administrativa previa de las instalaciones y de reconocimiento, en concreto, de la Utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de evacuación exterior se sometió a información pública mediante sendos anuncios publicados en el BOP de Ávila y en el BOCyL, ambos de 22/01/2020, en el Diario de Ávila de 07/03/2020 y en el Portal de la Energía de la Junta de Castilla y León. No consta que se publicara el anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ávila.

Quinto. Se remitieron separatas del proyecto a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, Confederación Hidrográfica del Duero y Ayuntamiento de Ávila. En el plazo fijado, emitió condicionados I-DE Redes Eléctricas Inteligentes. S.A.U., cuyos reparos fueron contestados posteriormente por el titular. También emitió condicionados, aunque fuera de plazo, la Confederación Hidrográfica del Duero. El Ayuntamiento de Ávila, sin embargo, no respondió.

Sexto. Durante el período de información pública presentaron alegaciones Armando Palomo Pombo, en nombre propio y de varios familiares, propietarios de la parcela 49 del polígono 45, afectada por la línea aéreo-subterránea de evacuación exterior, así como Ecologistas en Acción respecto al conjunto de las instalaciones.

Armando Palomo Pombo alegaba que la finca de la que es copropietario dispone de una vivienda, huerto familiar, árboles frutales, coníferas y un pozo, mientras que en la propuesta de acuerdo formulada por la empresa promotora de las instalaciones se ofrecía la indemnización correspondiente a un erial de pastos. Además, el propietario entiende que la línea proyectada haría inviable que la parcela pudiera seguir utilizándose para el uso indicado, contraviniendo, además, lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que no permite la imposición de servidumbre sobre huertos anejos a viviendas. Asimismo, señalaba su desacuerdo con la forma en que la empresa promotora había realizado la propuesta de acuerdo, al ser posterior a la fecha en que se presentó la solicitud de Autorización administrativa previa de la línea aéreo-subterránea y del reconocimiento, en concreto, de su Utilidad pública.

La asociación Ecologistas en Acción realizó varias alegaciones de carácter ambiental, cuestionando que en el proyecto no se contemple el periodo de vida útil de las instalaciones, su balance energético ni se consideren garantías para el desmontaje de las mismas.

Séptimo. Las alegaciones fueron respondidas por el titular, indicando que el periodo de vida útil estimado para las instalaciones es de 30 años, justificando la producción de energía eléctrica prevista y comprometiéndose al desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil, según el proyecto que, en su caso, se presentaría.

Octavo. El 15/05/2020 el representante de Delivery Development, S.L. presentó solicitud de Autorización de construcción de la planta fotovoltaica y de las instalaciones de evacuación interiores al recinto de la planta. El 05/06/2020 se aportó el proyecto de la planta fotovoltaica y de las instalaciones de evacuación interiores.

Noveno. El 05/06/2020 el representante de Delivery Development, S.L. solicitó la autorización de construcción de la subestación, presentando el proyecto de la misma.

Décimo. Se remitieron nuevamente separatas del proyecto de la planta y de las instalaciones de evacuación interiores al recinto de la planta a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes y a la Confederación Hidrográfica del Duero. Al Ayuntamiento de Ávila se le envió el proyecto de la planta y de las instalaciones de evacuación interiores al recinto de la planta y también el de la subestación. En el plazo fijado, emitieron condicionados las tres entidades, sin que el titular formulara reparos a los mismos.

Undécimo. Mediante la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila de 16/11/2020 se hizo público el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica y línea de evacuación, en el término municipal de Ávila, promovido por Delivery Development, S.L. En dicho informe de impacto ambiental se exige que la línea eléctrica de evacuación se instale enterrada en toda su longitud y, en la medida de lo posible, por el camino público existente.

Duodécimo. El 17/12/2020 Delivery Development, S.L. presentó nuevo proyecto para la línea de evacuación a 45 kV exterior al recinto, en el que se contempla su construcción prácticamente subterránea a lo largo de un camino público en el tramo que antes sería aérea.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El informe de impacto ambiental de las instalaciones exige construir preferentemente la línea a 45 kV subterránea, para lo que se ha presentado un nuevo proyecto. De este modo, con el nuevo proyecto se solicita e inicia otra tramitación distinta e independiente de la anterior, lo que supone que por el momento no se autorice la línea aéreo-subterránea proyectada inicialmente. Por tanto, no corresponde ahora valorar las alegaciones presentadas por Armando Palomo Pombo por la afección a la finca de su propiedad, referidas al proyecto anterior.

Respecto a las alegaciones de Ecologistas en Acción, una vez justificado por el promotor la vida útil de las instalaciones, basta un periodo de retorno de varios años para que el balance energético sería netamente positivo y, por tanto, la construcción de la planta sea viable en dicho sentido. Por su parte, la ausencia de preceptos legales que permitan establecer garantías para el desmontaje de las instalaciones hace que no sea oportuno fijar dicha obligación mediante la resolución que las autoriza.

Segundo. Vista la legislación de general y particular aplicación, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC; y el R.D. 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC.

Tercero. De acuerdo con el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. En particular se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas provincias, la resolución de los expedientes sobre las autorizaciones administrativas que corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda referidas a las instalaciones eléctricas de producción y distribución, siempre y cuando no afecten a otras provincias.

Cuarto. Según la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas, corresponde al titular del servicio territorial competente en materia de energía y minas la resolución de todos los procedimientos de explotación de instalaciones eléctricas.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Territorial **RESUELVE**:

Primero. OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a Delivery Development, S.L., para las instalaciones:

- Instalación solar fotovoltaica de 20,0256 MWp formada mediante 50.064 módulos solares monocristalinos con tecnología PERC TRUNSUN SOLAR TSHM-14411L- de 400 Wp. o similar. Montaje de los módulos fotovoltaicos sobre sistema de seguimiento solar a un eje horizontal. Inversores de corriente con dos tipos de configuraciones:
 - Tipo 1
 - Una unidad de centro de inversión y transformación de 7,2 MVA de potencia con dos inversores SUNGROW SG3125HV-20.
 - Una unidad de centro de inversión y transformación de 3,1 MVA de potencia con un inversor SUNGROW SG3125HV-20.
 - Tipo 2
 - Dos unidades de 5 MVA. con veinte inversores de 250 kW modelo SUNGROW SG250HX c/u.
- Cuatro centros de transformación dotados de celdas prefabricadas con aislamiento en SF6 y elementos de protección y maniobra:
 - Dos de 5 MVA con tensiones 0,8/20 kV.
 - Uno de 7,2 y otro 3,1 MVA, ambos con tensiones de 0,6/20 kV
 - Red a 20 kV formada por dos líneas subterráneas :
 - Línea 1 que unirá los centros de transformación CT-01 y CT-02 con la subestación. Longitudes 141,9+600,8 m. Conductores: RZH1-OL 12/20 kV 3(1x400) A1+H16 mm² y RZHI-OL 12/20 kV 3(1x95) A1+H16 mm².
 - Línea 2 que unirá los centros de transformación CT-03 y CT-04 con la subestación. Longitudes 1.231,53+889,68 m. Conductores: RZH1-OL 12/20 kV 3(1x400) A1+H16 mm² y RZHI-OL 12/20 kV 3(1x95) A1+H16 mm².
- Subestación transformadora de 20 MVA a 20/45 kV, dotada de pararrayos autoválvulas en los lados de 45 y 20 kV y seccionador de línea tripolar, transformadores de tensión para protección, fusibles, interruptor automático tripolar, transformadores de intensidad para medida y protección y transformadores de tensión para medida, todos en el lado de 45 kV.

Segundo. OTORGAR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN para las instalaciones eléctricas citadas, incluidas en los proyectos redactados por la Ingeniero Industrial Susana Lizarraga Zúñiga de 06/05/2020, visado por el COII de Navarra con el número 200442, y el del Ingeniero Industrial Alberto de Carlos Alonso, colegiado n.º 2.343 del COII de Aragón y La Rioja, con las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.

- El plazo de puesta en marcha será de un año desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse.
- El titular de la instalación comunicará por escrito la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Se podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
- Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la Autorización de explotación.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015).

Ávila, 29 de diciembre de 2020.

P.D. (Resolución de 22/11/19, <B.O.C.y L.> de 29/11/19) El Jefe del Servicio Territorial,
P.A. (Resolución de 27/09/2002), El Secretario Técnico, *Joaquín Fernández Zazo*.